

MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Orden de 15 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudos, número 41—antes 39—, de Madrid, de don José Blanco Rocio.	24216	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha y hora para la celebración del primer ejercicio de la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	24189
Orden de 15 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 23, de Madrid, de don Alberto Vela y de Palacio.	24216	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	24189
MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO		Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Valladolid, con capitalidad en Tordesillas.	24189
Corrección de errores del Decreto 3270/1974, de 22 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Rafael Pérez Escolar como Presidente de la Comisión de «Financiación» del Plan de Desarrollo Económico y Social.	24182	Resolución del Ayuntamiento de Granada referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Letrado de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.	24189
Corrección de errores del Decreto 3271/1974, de 22 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Rafael Cabello de Alba como Presidente de la Comisión de «Planificación Territorial» del Plan de Desarrollo Económico y Social.	24182	Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso oposición para proveer una plaza de Perito Industrial.	24189

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

24136 ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se da nueva redacción al artículo 100 del Reglamento de los Servicios de Correos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto Número 3161/1974, de 8 de noviembre, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telográficas, ha dispuesto que las devoluciones a sus respectivas Empresas editoras de los periódicos, estén o no acogidos al régimen de franqueo concertado, han de abonar, en sellos de Correos o en estampaciones de máquinas de franquear, las tarifas que la mencionada disposición especifica. Este precepto supone la automática modificación del artículo 100 del Reglamento de los Servicios de Correos, que establecía, siempre que se cumplieren unas determinadas condiciones, la gratuidad de las devoluciones de la prensa concertada.

En virtud de lo expuesto y para acomodar el mencionado Reglamento a la innovación de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 100 del Reglamento de los Servicios de Correos quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 100. *Devoluciones de prensa concertada.*—Las devoluciones de ejemplares de prensa concertada, siempre que se efectúen por los corresponsales de prensa, y los envíos se dirijan precisamente a las Empresas editoras respectivas, utilizando en el acondicionamiento de los envíos las fajas y cubiertas reglamentarias, han de satisfacer las tarifas especiales que para el mencionado servicio se establezcan.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24137 ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se constituyen las Delegaciones Provinciales de Movilización.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 4 de diciembre de 1972, por la que se regula el Servicio de Movilización Ministerial, dispone en su artículo décimo que dicho Servicio propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1974, por la que se regula la coordinación entre los órganos periféricos del Servicio de Movilización, dispone en punto tercero que en las capitales de provincia en que los Ministerios tengan Delegación, asumirá ésta el carácter de Delegación Provincial o Territorial de Movilización.

En su virtud y a propuesta del Jefe del Servicio de Movilización Ministerial, dispongo:

Primero.—Se constituyen las Delegaciones Provinciales de Movilización de este Ministerio en todas las provincias con la estructura orgánica establecida en el artículo décimo de la Orden de 4 de diciembre citada.

Segundo.—Las Oficinas de Movilización Provinciales tendrán las misiones siguientes:

- Obtener datos sobre recursos movilizables dentro de la jurisdicción de su Ministerio, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales, Ayuntamientos u otros Organos o Entidades del sector público o privado.
- Clasificar y elaborar los datos de forma que permitan conocer las posibilidades provinciales o territoriales de los recursos movilizables específicos del sector o subsector correspondiente.
- Facilitar los datos a la Oficina Provincial del Servicio de Movilización Coordinador del sector o subsector correspondiente cuando les sean solicitados.
- Archivar los datos, que estarán registrados en fichas normalizadas y transmitirlos a la Oficina Ministerial de Datos de Recursos Movilizables.

- Actualizar los datos con la periodicidad que se considere conveniente por el Servicio de Movilización Ministerial Coordinador del Sector o Subsector correspondiente.
- Preparar y, en su caso, ejecutar la movilización y desmovilización de los citados recursos en el ámbito provincial o territorial.

Tercero.—Los Delegados provinciales de Movilización se relacionarán directamente con el Servicio de Movilización Ministerial para los asuntos de su competencia.

Cuarto.—Los Delegados provinciales del Ministerio formarán parte de la Comisión Provincial Coordinadora de Movilización de su respectiva provincia, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1974.

Quinto.—Se faculta al Jefe del Servicio de Movilización de este Ministerio para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

24138 *RESOLUCION de la Direccion General de la Seguridad Social sobre derechos de registro a cumplir por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Dirección General, la obligación de declarar los salarios protegidos durante el presente año de 1974, con el fin de practicar la liquidación de los Derechos de Registro que le son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1975.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mutuas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974. El Director general Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

24139 *DECRETO 3275/1974, de 22 de noviembre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.61 A-1-b) a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.*

El Decreto mil treinta y cuatro de veintiseis de abril del año mil novecientos sesenta y dos dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patatas de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el periodo comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado y el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambos inclusive, se suspenden totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas de siembra, en la partida cero siete punto cero uno A uno b) del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán cada una en la esfera de su competencia las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

24140 *Orden de 11 de noviembre de 1974 sobre navegación en los dispositivos de separación de tráfico.*

Hastastante señores,

Al objeto de crear un tipo ordenado del tráfico marítimo con vistas a reducir los riesgos de abordaje y/o varada, principalmente en zonas de derrotas convergentes o de gran densidad de tráfico, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O. C. M. I.), Organismo especializado de las Naciones Unidas, responsable de la Seguridad Marítima y de la eficacia de la navegación, ha adoptado distintos dispositivos de separación de tráfico, que han sido publicados por el Instituto Hidrográfico de la Marina en su publicación especial número 12, de abril de 1974.

Si bien la utilización de los sistemas de organización del tráfico no es obligatoria, la citada Organización recomienda a los Gobiernos miembros que den instrucciones a los buques que enarbolen su bandera para que se ajusten a los principios de separación de tráfico y derrotas recomendados; encareciendo, asimismo, se considere delito que los buques naveguen en sentido contrario al establecido en dichos dispositivos de separación de tráfico aprobados por la Organización.

En su consecuencia, siguiendo las recomendaciones de la mencionada Organización Internacional, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.—Los buques españoles que naveguen dentro de uno de los dispositivos de separación de tráfico contenidos en la publicación especial número 12 del Instituto Hidrográfico de la Marina, de abril de 1974, o que se incluyan posteriormente, deberán hacerlo obligatoriamente en el sentido establecido en dichos dispositivos aprobados por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

Sres. ...